República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-42866595-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Abril de 2025

Referencia: (Sentencia); EX-2022-132598811- -APN-SGASAD#TFN; PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", Expediente Electrónico Nº **EX-2022-132598811- -APN-SGASAD#TFN,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el caso que se somete a consideración, la empresa de seguros "PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SA" interpuso recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA N° 2888/2019, mediante la cual se le formuló un cargo en concepto de tributos adeudados por la Destinación de Importación Temporal N°08001IT15000603A ("DIT") y se dispuso archivar las actuaciones conforme a lo establecido en la Instrucción General N° 9/17.

Entre sus argumentos, destaca que el acto de instrucción sumarial no cumple con los recaudos del art. 1094 del CA, por lo que corresponde decretar su nulidad y, en consecuencia, la prescripción de la acción del fisco para reclamar tributos. Señala que no obra agregada en autos la DIT y que tampoco existen pruebas del cargo que permitan determinar con certeza la comisión de la infracción imputada. Objeta la inclusión en la liquidación de los conceptos IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. Solicita se declare la inaplicabilidad de la determinación de los tributos aduaneros en dólares estadounidenses. Finalmente ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoque el fallo aduanero.

II.- Como respuesta de los agravios esgrimidos por la actora, la representación fiscal se presenta y defiende la validez del acto administrativo. Luego de efectuar la negativa genérica de rigor, señala que, a los fines de obtener la declaración de nulidad, el interesado debe demostrar el perjuicio concreto que le ha inferido el vicio que invoca. Defiende la validez de la instrucción general por la cual se ordena la formulación del cargo y el archivo de las actuaciones. Señala que en el caso se desprende a simple vista que la actora cometió la infracción imputada, ya que no se comprobó la reexportación de la mercadería. Defiende la determinación tributaria efectuada en dólares estadounidenses. Finalmente ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se confirme el fallo aduanero, con costas.

III.- Sentado lo que antecede, corresponde analizar en primer término el planteo de nulidad efectuado por la actora. A tales efectos, es menester traer a colación que, luego del acta de denuncia por presunta infracción al art. 970 por parte de la importadora, se dispuso la instrucción del sumario (fs. 13 de las Actuaciones Administrativas) e inmediatamente

después se dictó la Resolución apelada en autos.

A lo precedentemente expuesto, es dable recordar que en ningún momento se corrió vista de la instrucción de sumario a la actora, siendo este acto obligatorio conforme la normativa aplicable. A su vez se debe destacar que se tomó una decisión definitiva que causaba estado, por lo que los argumentos del fisco se perciben como una rigidez formal excesiva que afectaría directamente la garantía constitucional de defensa en juicio de la actora.

En ese entendimiento del asunto, queda en manifiesto que la demandada no cumplió con lo dispuesto en el art. 1101 del CA: “Cumplidas las medidas dispuestas de conformidad con el art. 1094, el administrador correrá vista de lo actuado a los presuntos responsables por el plazo de DIEZ (10) días, a fin de que presenten sus defensas, ofrezcan toda la prueba y acompañen la documental que estuviere en su poder (...)”

Esta situación denota que la actora no tuvo oportunidad de ejercer sus derechos, encontrándose vulneradas las garantías elementales del debido proceso y el derecho de defensa con raigambre constitucional y convencional, concordantes con la profusa jurisprudencia sentada por la CSJN, donde ha sostenido que la acusación, defensa, prueba y sentencia constituyen pasos sustanciales a los que tiene derecho toda persona sometida a procedimientos penales e infraccionales (Fallos: 96:23; 99:284; 183:68; 295:591, entre muchos otros).

Por consiguiente, la LNPA indica que, antes de la emisión del acto administrativo (en este caso la resolución definitiva), deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico (cfr. art. 7°, inc. d), por lo que la ausencia de algunos de estos requisitos hace que el acto sea nulo de nulidad absoluta e insanable (cfr. art. 14 inc. b).

En tal entendimiento del asunto, la omisión de correr vista de lo actuado (cfr. art. 1101 del CA) se traduce en un incumplimiento palmario a estos requisitos, por lo que la resolución definitiva dictada en el expediente administrativo carece de validez en su totalidad.

IV.- Con fundamento en lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la resolución apelada, con costas al Fisco.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Declarar la nulidad de la Resolución N°2888/19 dictada en el marco de las Actuaciones SIGEA Nº 12197-76-2011, en los términos dispuestos en el considerando **III** de la presente.
2. Costas a la DGA.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Declarar la nulidad de la Resolución N°2888/19 dictada en el marco de las Actuaciones SIGEA Nº 12197-76-2011, en los términos dispuestos en el considerando **III** de la presente.
2. Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.04.23 11:00:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.04.24 11:16:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.04.24 14:13:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.24 14:14:23 -03:00